

día 14 de octubre de 2021, la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Campamento Municipal, situado en el Monumento Natural de los Ajaches, y publicada en el B.O.P de Las Palmas para su exposición pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Campamento Municipal, situado en el Monumento Natural de los Ajaches, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Yaiza, a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Manuel Noda González.

204.499

## ANUNCIO

### 8.708

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2021, la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos a Examen, y publicada en el B.O.P de Las Palmas para su exposición pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yaiza sobre la imposición de la tasa por derechos a examen, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS A EXAMEN.

#### Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por derechos de examen.

#### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 4. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

2. La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

3. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en esta ordenanza.

### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, los siguientes epígrafes y escalas:

Escala	Importe
Grupo A1	35 euros
Grupo A2	30 euros
Grupo B	25 euros
Grupo C1	20 euros
Grupo C2	15 euros
Agrupaciones Profesionales	10 euros

2. Se aplicará su correspondiente correlación o categoría para el caso del personal laboral.

3. En aquellos procesos selectivos que requiera la realización de pruebas psicotécnicas, físicas o médicas (todas o alguna de ellas), la cuota de la tasa será una única tarifa de 40 euros.

### Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

1. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en norma con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

2. Estará bonificada la cuota de la tasa en los siguientes supuestos:

a) Tendrán una reducción del 100 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

b) Tendrán una reducción del 100 % de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo a la

fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial correspondiente. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

3. Para la acreditación de las exenciones o de las bonificaciones de las tarifas, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias que lo justifiquen en la forma prevista en la correspondiente convocatoria.

4. Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

#### Artículo 7. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Disposición final primera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

#### Disposición final segunda.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Yaiza, a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Manuel Noda González.

204.501

## ANUNCIO

### 8.709

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2021, la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Ocupación Privativa de Terrenos de Dominio Público (playas), utilizando para ello hamacas, sombrillas, elementos náuticos deportivos facilitados por el Ayuntamiento, y publicada en el B.O.P de Las Palmas para su exposición pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Ocupación Privativa de Terrenos de Dominio

Público (playas), utilizando para ello hamacas, sombrillas, elementos náuticos deportivos facilitados por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Yaiza, a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar Manuel Noda González.

204.503



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo  
concertado  
23/1